

INDICE ANALÍTICO REFUNDIDO 2005-2013

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN VIARIA.

-Concurso de culpas:

- [D.48/05](#) (caída por vía pública en mal estado).
- [D.57/08](#); [D.32/09](#) (gravilla en la calzada y conducción inadecuada)
- [D.1/09](#) (es posible por velocidad inadecuada o impericia del conductor).

-Prueba:

-De la culpa de la víctima:

- Es el criterio positivo de imputación que emplea el ordenamiento jurídico (art. 1902 Cc) para los particulares y que puede concurrir con o desplazar a la responsabilidad de la Administración: [D.37/08](#).
- Incumbe a la Administración; [D.82/05](#); [D.37/08](#); [D.1/09](#)
- La Administración no puede exigir a la víctima que pruebe su propia diligencia: [D.37/08](#)
- No bastan vagas alusiones a los deberes generales de la buena conducción de vehículos: [D.82/05](#)
- Si la Administración no prueba la culpa de la víctima, el criterio de la *condicio sine qua non* hace que deba responder por obstáculos en la calzada: [D.1/09](#)
- No bastan presunciones y afirmaciones genéricas de imprudencia o inadecuación de la conducción a las circunstancias: [D.1/09](#)
- La correcta señalización de y por obras existente en el momento y lugar del accidente debe ser probada por la Administración, sin ser admisibles fotografías tomadas tras su finalización y en otros puntos: [D.37/08](#)
- La diligencia exigida al conductor es la que corresponda a la señalización y características de la vía, no la superior necesaria para sortear obstáculos no señalizados e imprevisibles cuya inexistencia en la calzada está obligada a garantizar el servicio público de carreteras: [D.1/09](#)

-Exoneración:

-Por falta de prueba:

- [D.79/05](#) (nieve no retirada de una carretera).
- [D.11/06](#) (gravilla en la calzada).
- [D.41/06](#); [D.22/09](#) (piedra en la calzada).
- [D.54/06](#) (socavón en la calzada).
- [D.60/08](#) (obras en carretera que afectan a cultivos colindantes)
- [D.08](#) (daños en bajos de automóvil por pavimento y arquetas en mal estado en calle en obras).
- [D.153/08](#) (obras en carretera que dificultan las maniobras de acceso a un pabellón).
- [D.20/09](#) (desprendimientos de rocas que dañan una finca sin probar que se deban a las obras de la carretera).
- [D.97/10](#) (falta de prueba de que la causa del daño consistente en fallecimiento por ahogamiento de la conductora de un vehículo que se salió de la calzada y cayó a un canal, se deba a una indebida señalización del canal, la cual cumplía los estándares exigibles por la legislación vigente, aunque no las meras recomendaciones de la Orden Circular 321/95 TYP y sus posteriores modificaciones).

-Por culpa de la víctima:

- [D.115/05](#) (hidroplaneo o *efecto aquaplaning*: conducción imprudente probada ante un embalsamiento de agua en la calzada).
- [D.54/06](#); [D.55/09](#) (paseante por la calzada y no por la acera).
- [D.55/06](#) (alta velocidad y choque contra un tubo de riego caído en la calzada).
- [D.67/07](#) (conductor de camión que acciona incorrectamente un bolo o bolardo móvil).
- [D.83/07](#) (alta velocidad en rotonda bien señalizada).
- [D.101/07](#) (golpe en bajos de vehículo al atravesar un paso de peatones resaltado bien señalizado).
- [D.113/07](#) (conducción imprudente, sin casco y sin seguro en choque de ciclomotor contra piedra fortuita en la calzada).
- [D.18/09](#) (conductor de motocicleta que, infringiendo el Reglamento General de Circulación, toma una curva por la izquierda y derrapa en la gravilla del arcén izquierdo).
- D.25/19 (velocidad inadecuada en un túnel que provoca un trompo al salir, con choque del vehículo contra la barandilla de un puente de hierro, y caída posterior del mismo por un barranco, de la que resultan dos jóvenes fallecidos, sin que se haya probado que derrapase por una mancha de aceite tras un accidente anterior, la cual había sido limpiada correctamente poco antes).
- [D.97/10](#) (posible desvanecimiento, distracción u otra conducta de la conductora, unida a falta de prueba de que la causa del daño consistente en fallecimiento por ahogamiento de la conductora de un vehículo que se salió de la calzada y cayó a un canal, se deba a una indebida señalización del canal, la cual cumplía los estándares exigibles por la legislación vigente, aunque no las meras recomendaciones de la Orden Circular 321/95 TYP y sus posteriores modificaciones).

-[D.53/13](#) (culpa concurrente del municipio y de la peatón reclamante que, al ir de boda y saludar de frente a una vecina, tropieza con una baldosa del pavimento sobreelavada).

-Por deber de soportar el daño:

[D.74/03](#); y [D.2/06](#), [D.22/06](#) y [D.87/06](#) (existe caso de perjuicios en cultivo de fincas causados por cierre temporal de un puente a causa de obras necesarias en el mismo exigidas por interés público).

-Por riesgo general de la vida:

-[D.54/06](#) (caída en pequeño desnivel del pavimento).

-[D.93/09](#) (enganche del vestido con la malla o tropiezo con los bloques de basamento de un vallado de obras en la acera patente a simple vista y que deja espacio de 1,30 mts, suficiente para que pasen simultáneamente hasta dos viandantes).

-Por expropiación:

-[D.60/08](#): obras en carretera que causan daños en cultivos colindantes sitos en zona expropiada cuyo justiprecio comprendía tales cultivos.

-[D.2/13](#) (alegados daños por instalación de un Centro de Transformación eléctrica en los bajos de un edificio, cuando dicha instalación había sido objeto de expropiación con el correspondiente pago del justiprecio)

-Por prescripción:

-[D.60/08](#): reclamación presentada fuera de plazo

-Imputación objetiva:

Por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos:

-Criterio general de imputación:

-Incumbe a la Administración viaria el deber de conservar las vías públicas (art. 139 RD 1428/03, Reglamento General de Circulación) en un estado que permita a los usuarios circular por ellas con seguridad (D. Consejo de Estado 1837/95), adoptando las medidas precisas de vigilancia, prevención y, en su caso, señalización, reparación, retirada o limpieza de los obstáculos existentes (DD.Consejo de Estado 102/93, 1234/94 y 221/95), sin que la presencia de éstos suponga necesariamente un funcionamiento anormal del servicio cuando se han respetado los estándares del servicio y no haya habido tiempo material para conocerlos, retirarlos, repararlos o limpiarlos, pero existiendo entonces imputación objetiva por funcionamiento normal del

servicio público: [D.119/07](#), [D.129/07](#); [D.37/08](#); [D.1/09](#), [D.32/09](#), [D.16/10](#).

-Para los peatones, hay que ponderar los criterios de circulación prudente y de *confianza en que las condiciones de la vía pública son las adecuadas para la deambulación sin riesgos* pues no cabe exigir a los peatones que adopten especiales precauciones salvo cuando circulen por zonas en obras en las que sea presumible la existencia de obstáculos, baches o irregularidades de cualquier naturaleza. [D.16/10](#).

-En aplicación de la doctrina de los *estándares de los servicios*, no puede exigirse a los servicios de mantenimiento y limpieza de un pequeño municipio que atiendan simultáneamente a los distintos incidentes provocados tras una fuerte tormenta, cuando adoptaron al efecto un razonable orden de prioridades. [D.83/10](#).

-Los *estándares del servicio* de conservación y mantenimiento de una carretera con placa de hielo no se limitan a una correcta señalización del peligro de deslizamiento y a una diligente conservación sólo de los tramos que suelen presentarlo, y por eso no se cumplen en el caso concreto de un deslizamiento que se produjo efectivamente un día de helada probada, en un lugar no señalizado, y la Administración, sin probar que hubiera conducción imprudente, procede luego a eliminar la placa causante. [D.47/11](#)

-Casuismo:

-Pavimento obstaculizado:

-*Alcantarillas*:

-[D.77/05](#); [D.44/08](#); [D.55/09](#) (lesiones por tropiezo con tapa de alcantarillado mal colocada).

-*Piedras y rocas* (desprendimientos):

-[D.63/06](#) (daños por desprendimiento de piedras desde ladera
mallada).

-[D.85/06](#) (daños por desprendimiento de rocas).

-[D.88/06](#), [D.119/07](#); [D.17/08](#), [D.91/08](#), [D.146/08](#); [D.1/09](#), [D.22/09](#)
(piedras o rocas en la calzada).

-[D.41/07](#) (accidente de motocicleta por desprendimiento de piedras de
gran tamaño sobre la calzada).

-*Vallados*:

-[D.93/09](#) (daños por enganche de vestido en la malla o tropiezo con la
base de cemento de un vallado de obras en la acera).

-Pavimento deslizante

-*Gravilla:*

-[D.30/08](#), [D.37/08](#), [D.74/08](#), [D.32/09](#) (gravilla en la calzada).

-*Barro:*

-[D.84/05](#) (accidente por barro en la calzada).

-*Aceite:*

-[D.100/05](#) (accidente de tráfico por sustancia deslizante en el pavimento).

-*Agua:*

-[D.116/05](#) (embalsamiento de agua en la calzada que produce hidroplaneo o *efecto aquaplaning* sin prueba de conducción imprudente).

-[D.83/10](#) (encharcamiento de agua en una calle tras una fuerte tormenta que provoca daños en un vehículo que se introduce en él).

-*Hielo:*

-[D.61/06](#) (daños por deslizamiento por hielo en automóvil particular por un funcionario en acto de servicio).

-[D.47/11](#) (daños personales y materiales por deslizamiento sobre placa de hielo en carretera).

-Pavimento defectuoso o deformado

-*Baches o socavones:*

-[D.45/05](#) (caídas por vía pública en mal estado).

-[D.5/08](#) (accidente de motocicleta al tropezar con un socavón junto a una alcantarilla situada en la rígora exterior de la calzada, pero que era transitable al existir línea discontinua para la detención de autobuses en su parada).

-Pavimento desnivelado:

-*Por elevación:*

-[D.109/05](#) (elevación del pavimento viario que dificulta el acceso a un local).

-[D.16/10](#), [D.53/13](#) (resalto de baldosas mal colocadas que provocan la caída de un peatón).

-Por *depresión*:

-[D.6/08](#) (daños por remodelación del pavimento de una plaza al mejorar una travesía cuyo proyecto de drenaje acerca las aguas pluviales a un inmueble colindante al que provocan humedades por capilaridad).

-Pavimento desprotegido:

-*Vallado*:

-[D.50/08](#) (accidente por impacto con jabalí procedente de autovía no vallada, en que el Consejo no se pronuncia por ser estatal, pero afirma en *obiter dictum* que la responsabilidad no es de la Administración cinegética sino de la viaria).

-Pavimento remodelado o conducción afectada: Daños por obras y trabajos viarios:

-*Maniobra de acceso dificultada*:

-[D.153/08](#) (remodelación del tráfico rodado al construir una rotonda que cambia el acceso a un pabellón haciéndolo más dificultoso; necesidad de que la Administración conteste a la petición de facilitación del mismo y, en su caso, acometa un resarcimiento *in natura*, compensado por el beneficio que supone la reordenación general del tráfico).

-*Carteles*:

-[D.62/06](#) (vía de hecho consistente en la retirada por obras en la carretera de un cartel anunciador privado autorizado por licencia municipal firme y ubicado en una travesía urbana en la que el art. 20 de la Ley regional de carreteras permite la publicidad según las ordenanzas locales).

-*Escorrentías*:

-[D.43/08](#) (daños por escorrentías provocadas tras las obras de ensanche de una carretera).

-*Fumigaciones*:

-[D.48/08](#) (daños en cultivos colindantes por fumigación de cunetas con herbicida).

-*Quitanieves*:

-[D.137/08](#) (daños en camión sobre el que cae un bloque compacto de nieve apartado por máquinas quitanieves en un puente bajo el que pasaba).

-Indemnización:

-[D.62/06](#): Puede consistir en la reposición y alargamiento a cargo de la Administración del soporte de un cartel anunciador, en un lugar lo más cercano posible, al que tenía antes de ejecutar la obra viaria que obligó a retirarlo.

-[D.85/06](#), [D.84/07](#); [D.32/09](#): Debe comprender el importe de la reparación del vehículo, salvo que éste no se haya reparado en cuyo caso no puede exceder del *valor venal* del mismo; pero teniendo en cuenta que el particular no tiene obligación de repararlo, aunque la Administración sí deba pagar sus defectos con el expresado límite, si el vehículo puede seguir en funcionamiento.

-[D.82/07](#); [D.57/08](#); [D.32/09](#), [D.53/13](#): Debe ser mancomunada caso de concurso de causas si, habiendo diversos sujetos imputables, no es posible determinar su respectivo porcentaje de participación en la causación del daño.

-[D.6/08](#): Puede consistir en la reparación *in natura* mediante la realización de las obras precisas para corregir el drenaje de una plaza que provoca humedades por capilaridad, o bien en sufragar su importe al interesado.

-[D.43/07](#) Puede consistir en la reparación *in natura* mediante la realización de obras necesarias para canalizar y eliminar una escorrentía provocada tras las obras de ensanche de una carretera.

-[D.30/08](#): el importe de la indemnización por reparación de un vehículo dañado no puede superar el *valor venal* del mismo pues ello supondría un enriquecimiento injusto.

-[D.153/08](#): puede consistir en la reparación *in natura* consistente en corregir la dificultad de acceso sobrevenida a un pabellón tras las obras de remodelación del tráfico por construcción de una rotonda: es cuestión de límites ponderar y compensar hasta donde debe el particular soportar el daño inherente a la mejora general del tráfico y de su seguridad y los perjuicios que se le deben indemnizar por dificultad sobrevenida a la anterior maniobrabilidad; se trata de la *doctrina del daño desproporcionado o irrazonable* mantenida por el Consejo de Estado en su Dictamen de 8-7-71 y STS 27-1-71, 14-2-72, 16-3-72, 28-11-73, 1-3-01 y 13-10-01).

-[D.60/09](#): el pago de la indemnización al asegurado requiere que éste presente la factura del taller donde se reparó el vehículo siniestrado y que su importe no exceda de la franquicia contratada con su Compañía de Seguros, cuando el resto haya sido satisfecho por las misma.

-[D.47/11](#): el pago de la indemnización por daños materiales en un automóvil debe hacerse a quien pruebe haberlos satisfecho, independientemente de quién sea el

propietario del vehículo siniestrado.

-[D.48/11](#): puede consistir en una reparación *in natura* consistente en reparar desperfectos en un edificio a costa de la Administración responsable de los mismos.